

## Resolución Gerencial N°499-2023-MDP/GM

Pichari, 15 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Informe N° 605-2023-ARM-ODUR-MDP-J del Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N°35-2023-REAV-ODUR-MDP de la Especialista en Habilitación Urbana y Edificación, Informe Legal N° 012-2023-MDP-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 563-2023-ARM-ODUR-MDP/J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N°028-2023-REAV-ODUR-MDP de la Especialista en Habilitación Urbana y Edificación, Escrito S/N con Registro N° 19278-2023 de la señora Felicitas Oré De Cervantes, Carta N° 087-2023-MDP/LC-SG-HEBM del Secretario General, FUT N° 002550 de la señora Felicitas Oré De Cervantes, Carta N° 116-2023-EOSB-ODUR-MDP/LC del Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, Opinión Legal N° 0417-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 336-2023-EOSB-ODUR-MDP/J del Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, Memorando N° 020-2023-MDP-OAJ/JEC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, FUT N° 004675 de la señora Felicitas Oré De Cervantes, FUT N° 003012 de la señora Felicitas Oré De Cervantes, Informe N° 922-2022-MDP/ODUR-MEC-J del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 226-2022-MDP-GM-MEC del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Escrito S/N con Registro N° 17208-2022 de la señora Felicitas Oré De Cervantes, Escrito S/N con Registro N° 15195-2022 del Señor Guillermo B. Pinzas Minaya – Apoderado de su señora madre Victoria Minaya Ruíz; sobre oposición y tacha a todo tramite posible de inscripción de propiedad por parte del señor Simión Cervantes Gamboa, y demás actuados;

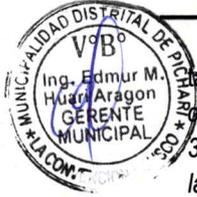
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en su numeral 1.1), sobre el *Principio de Legalidad* que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, el Artículo 10° de la misma normativa, señala que *“son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;*

Que, el Artículo 117° hace mención al *“Derecho de petición administrativa”* 117.1. *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;*



Que, el Artículo 118° hace mención al *Derecho De Denunciar Infracciones Y A Ser Informado*; y establece taxativamente que: *“Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia. La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas. El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.”;*



Que, el Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Facultad de contradicción, 217.2. (...). *La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;*

Que, mediante **Escrito S/N con Registro N° 15195-2022**, de fecha **25 de octubre de 2022**, emitido por el administrado señor Guillermo B. Pinzas Minaya – Apoderado de su señora madre Victoria Minaya Ruíz, propietaria del “Fundo Dos Tornillo”, Lote 45 Sector Libertad; quien FORMULA ante la Municipalidad Distrital de Pichari, el Recurso de Tacha y Oposición a una posible inscripción de su propiedad por parte del señor Simión Cervantes Gamboa y su esposa Felicitas Oré De Cervantes;

Que, mediante **Carta N° 226-2022-MDP-GM-MEC**, de fecha **01 de diciembre de 2022**, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural – Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas; quien SOLICITA al señor Simión Cervantes Gamboa, a fin de que presente su descargo sobre la solicitud del señor Guillermo B. Pinzas Minaya;

Que, mediante **Escrito S/N con Registro N° 17208-2022**, de fecha **01 de diciembre de 2022**, emitido por la administrada señora Felicitas Oré De Cervantes; quien SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, que se declare improcedente el Recurso de Tacha y Oposición interpuesta por el señor Guillermo B. Pinzas Minaya, argumentando ser la verdadera propietaria del “Fundo Dos Tornillo”, ubicado en el Sector Libertad en el Lote 45; para lo cual adjunto los documentos pertinentes a fin de hacer valer su derecho de propiedad;

Que, mediante **Informe N° 922-2022-MDP/ODUR-MEC-J**, de fecha **02 de diciembre de 2022**, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural – Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas; quien SOLICITA al Asesor Legal, opinión legal sobre procedencia o no de la tacha presentada por el señor Guillermo B. Pinzas Minaya; poniendo en conocimiento de que no existe ningún trámite iniciado por el señor Simión Cervantes Gamboa;

Que, mediante **FUT N° 003012**, de fecha **16 de febrero de 2023**, la administrada señora Felicitas Oré De Cervantes; SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, copia del expediente N° 15195;

Que, mediante **FUT N° 004675**, de fecha **24 de marzo de 2023**, la administrada señora Felicitas Oré De Cervantes; SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, anexar al expediente N° 15195 los documentos pertinentes para demostrar su derecho de propiedad;

Que, mediante **Memorando N° 020-2023-MDP-OAJ/JEC**, de fecha **26 de junio de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Jorge Chenett García; quien SOLICITA al Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, remita el informe documentado sobre el proceso de saneamiento del Fundo Dos Tornillos, Lote 45 del sector Libertad de Pichari;

Que, mediante **Informe N° 336-2023-EOSB-ODUR-MDP/J**, de fecha **28 de junio de 2023**, emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien informe que se realizó la revisión en los archivos de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural del año 2022 y no se ubicó ningún expediente;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0417-2023-MDP-OAJ/JCHG**, de fecha **03 de noviembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Jorge Chenett García; quien luego de un análisis factivo y jurídico



concluye que, el señor Simión Cervantes Gamboa a la fecha no estaría tramitando ninguna documentación, lo cual se corrobora con el Informe N° 922-2022-MDP/ODUR-MEC-J y el Informe N° 336-2023-EOSB-ODUR-MDP/J, emitidos por el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural; por lo que, OPINA que es IMPROCEDENTE LA TACHA Y OPOSICION interpuesto por el administrado Guillermo B. Pinzas Minaya, y RECOMIENDA que se emita el acto administrativo que corresponda y se notifique conforme a Ley;

Que, mediante **Carta N° 116-2023-EOSB-ODUR-MDP/LC**, de fecha **23 de agosto de 2023**, emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien NOTIFICA a la administrada señora Felicitas Oré De Cervantes, respecto de la tacha y oposición interpuesta por el señor Guillermo B. Pinzas Minaya, en la cual se declara improcedente;



Que, mediante **FUT N° 002550**, de fecha **19 de setiembre de 2023**, la administrada señora Felicitas Oré De Cervantes, SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, copia de la Opinión Legal N° 0417-2023-MDP-OAJ/JCHG;

Que, mediante **Carta N° 087-2023-MDP/LC-SG-HEBM**, de fecha **25 de setiembre de 2023**, emitido por el Secretario General – Abg. Hans E. Bocangel Mamani; quien REMITE a la administrada señora Felicitas Oré De Cervantes, copia simple de la información solicitada mediante el FUT N° 002550;

Que, mediante **Escrito S/N con Registro N° 19278-2023**, de fecha **17 de octubre de 2023**, emitido por la administrada señora Felicitas Oré De Cervantes; quien SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, se expida Resolución de Gerencia o Resolución de Alcaldía que declare la improcedencia a la oposición presentada por el señor Guillermo B. Pinzas Minaya;



Que, mediante **Carta N°028-2023-REAV-ODUR-MDP**, de fecha **23 de octubre de 2023**, emitido por la Especialista en Habilitación Urbana y Edificación - Ruth Esthefanie Ayala Vega; quien REMITE al Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente administrativo N° 19278-2023, interpuesto por la señora Felicitas Oré De Cervantes, sobre la solicitud de que se expida resolución que declare la improcedencia a la oposición interpuesta por el señor Guillermo B. Pinzas Minaya, en el cual ya hubo pronunciamiento por parte del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 0417-2023-MDP-OAJ/JCHG, el cual fue notificado de acuerdo a Ley; sin embargo, la administrada solicita que no se quede en una opinión legal, sino sea mediante Resolución de Gerencia o Resolución de Alcaldía;

Que, mediante **Informe N° 563-2023-ARM-ODUR-MDP/J**, de fecha **24 de octubre de 2023**, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural - Arq. Alberto Rubio Medina; quien REMITE al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo N° 19278-2023, interpuesto por la señora Felicitas Oré De Cervantes, sobre la solicitud de que se expida resolución que declare la improcedencia a la oposición interpuesta por el señor Guillermo B. Pinzas Minaya, en el cual ya hubo pronunciamiento por parte del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 0417-2023-MDP-OAJ/JCHG, el cual fue notificado de acuerdo a Ley; sin embargo, la administrada solicita que no se quede en una opinión legal, sino sea mediante Resolución de Gerencia o Resolución de Alcaldía;

Que, mediante **Informe Legal N° 012-2023-MDP-OAJ/NEE**, de fecha **26 de octubre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA sobre la emisión de actos resolutivos a petición de los administrados, y aclara que los pronunciamientos que emite la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponden ser actuaciones administrativas internas de ilustración, orientación aplicable al marco legal a los casos en particular a tratarse, mas no son actos administrativos que ponen fin a las peticiones de los administrados; en consecuencia, no deben ser notificados a ningún administrado, puesto que dichos documentos son actuaciones que coadyuvan a la emisión de un acto administrativo o decisión final (resolución como documento oficial de la Entidad), a cargo del Órgano Resolutor y debe notificar al administrado en mérito al Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento prevista en el TUO de la Ley N° 27444; y conforme lo advertido en diversas actuaciones, se viene llevando una mala práctica en proporcionar los pronunciamientos legales a los administrados; por lo que, en el presente caso y los posteriores que se presenten, se exhorta la emisión y notificación con actos administrativos (resoluciones) a los administrados y en los plazos prudenciales sin dilaciones;

Que, mediante **Carta N°35-2023-REAV-ODUR-MDP**, de fecha **13 de noviembre de 2023**, emitido por la Especialista en Habilitación Urbana y Edificación - Ruth Esthefanie Ayala Vega; quien REMITE al Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, la documentación para la emisión del acto resolutivo declarando improcedente la oposición solicitada por el administrado señor Guillermo B. Pinzas Minaya;

Que, mediante **Informe N° 605-2023-ARM-ODUR-MDP-J**, de fecha **15 de noviembre de 2023**, emitido por el Jefe de Desarrollo Urbano y Rural - Arq. Alberto Rubio Medina; quien REMITE a la Gerencia Municipal, la documentación para la emisión del acto resolutivo declarando improcedente la oposición solicitada por el administrado señor Guillermo B. Pinzas Minaya;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la TACHA Y OPOSICION formulada por el administrado **GUILLERMO B. PINZAS MINAYA**, por no existir acto de trámite alguno, y los demás considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, remitir copia fedateada de la presente resolución y todos sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, se implemente el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades a los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resulten responsables, por la dilación de las actuaciones administrativas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la Resolución al administrado señor **GUILLERMO B. PINZAS MINAYA**, identificado con DNI. N° 32800877, con domicilio procesal en el Jr. Ayacucho N° 298 Segundo Piso, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, con número celular 944758890.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la Resolución a la administrada señora **FELICITAS ORE DE CERVANTES**, identificada con DNI. N° 28587441, con domicilio real en el Barrio Maravillas, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, con número celular 910191915.

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
GI  
ODUR  
Guillermo B. Pinzas Minaya;  
Felicitas Ore De Cervantes  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL